Firmado digitalmente por MENDEZ ZAVALA Carol Berenice FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 13:17:21 -05:00

Firmado digitalmente por: PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 19:25:54-0500

Firmado digitalmente por: CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 16:07:26-0500

N° Decreto: 522986
N° Expediente: 01406-2023-TCE
Fecha del Decreto: 17/10/2023

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 15:34:55 -05:00

Aplicación de Sanción contra TORREJON TORRES HECTOR seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de, al item O/S-214-2021-TESORERIA ********** Postor/Contratista: TORREJON TORRES HECTOR Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO.

Serán Notificadas las siguientes partes:
TORREJON TORRES HECTOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO

EXPEDIENTE N° 1406/2023.TCE

Jesús María, 17 de octubre de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la comunicación efectuada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO,** respecto al señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia**,** se dispone:

1. **Incorporar en el presente expediente los siguientes documentos**: **i)** El reporte electrónico del portal web BUSCADOR PÚBLICO DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO **del SEACE** de donde se advierte que el señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187)** habría contratado mediante la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021 con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO**, fecha en la que, su hermana, la señora ZOILA MIRTA TORREJÒN TORRES ejerció el cargo de Regidora de la Municipalidad Distrital de Levanto, **ii)** El reporte electrónico del portal web del BUSCADOR PÙBLICO CONOSCE en donde se advierte que el señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187)** habría contratado mediante la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021 con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO**, y **iii)** La captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en donde se registra que la señora ZOILA MIRTA TORREJÒN TORRES fue elegida Regidora de la Municipalidad Distrital de Levanto en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el periodo 2019 – 2022.

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187),** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO**, para el *"Pago al 100% por los servicios prestados como ayudante de cuadrilla de la actividad de intervención inmediata "limpieza y mantenimiento en la Institución Educativa Nº 18052 Padre Blas Valera Pérez de la*

localidad de Levanto, distrito de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas"; conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
SE SUSTENTA EN:
a) El Dictamen N° 117-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023 (Véase págs. 22 al 27 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente: *"(…)* ***1. ANÁLISIS*** *(…)* ***3.5*** *(…) el/la hermano(a) de un Regidor ocupa el 2º grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.* ***3.6*** *Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor Héctor Torrejón Torres* ***(hermano)*** *al ser familiar que ocupa el 2º grado de consanguinidad, con respecto de la señora* ***Zoila Mirta Torrejón Torres****, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, durante el periodo de tiempo que este último ejerció el cargo de Regidor Distrital, hasta doce (12) meses después de concluido.* ***SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR LA SEÑORA ZOILA MIRTA TORREJON TORRES*** ***3.7*** *Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las* ***elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018****, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.* ***3.8*** *Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la señora* ***Zoila Mirta Torrejón Torres*** *fue elegida como* ***Regidora Distrital de Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas****, para el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.* ***1.9*** *Por consiguiente,* ***la señora Zoila Mirta Torrejón Torres se encuentra impedida de contratar con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Distrital y hasta doce (12) meses después de culminado****.* ***DE LA VINCULACIÒN CON EL SEÑOR HÈCTOR TORREJÒN TORRES*** ***1.10*** *De la información consignada por la señora* ***Zoila Mirta Torrejòn Torres*** *en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que el señor Hèctor*

Torrejòn Torres -identificado con DNI 42913318- es su hermano, segùn se visualiza a continuación:

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
42913318	HECTOR TORREJON TORRES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA

1.11 *En relación con ello, de la revisión del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se aprecia que el señor Héctor Torrejón tiene como hermana a la señora* ***Zoila Mirta Torrejón Torres****, lo cual permite colegir el parentesco en 2º grado de consanguinidad.*

(…)

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL PROVEEDOR HÈCTOR TORREJÒN TORRES

3.13 *De la información obtenida del SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que la señora* ***Zoila Mirta Torrejón Torres*** *ejerció el cargo de Regidora Distrital de Levanto, el proveedor* ***Héctor Torrejón Torres (hermano)****, contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla en el Anexo 01*

3.14 *Del cuadro consignado en el Anexo 01, se advierte que el proveedor Héctor Torrejón Torres; habría contratado con la Municipalidad Distrital de Levanto, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.*

(…)

4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 *La señora Zoila Mirta Torrejon Torres ejerció el cargo de Regidor Distrital de Levanto en el periodo 2019 – 2022, por lo tanto, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el mencionado periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

4.2 *El señor Héctor Torrejón Torres, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su hermana, la señora Zoila Mirta Torrejon Torres durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Distrital de Levanto y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

4.3 *Se advierte que la Municipalidad Distrital de Levanto contrató los servicios del proveedor Héctor Torrejón Torres aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.*

4.4 *Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece*

que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

ANEXO 1 *(Véase pág. 28 del archivo PDF)*

(…)

ORDEN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO SEACE[5]	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO (S/)	ENTIDAD	DOMICILIO DE LA ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-214-2021-TESORERIA	24/11/2021	21/01/2022	OTRAS CONTRATACIONES SIN PROCESO DE SELECCIÓN PREVIO	EMITIDA	2,736.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO	R. ALONSO DE ALVARADO NRO. S/N (PLAZA DE ARMAS) LEVANTO, CHACHAPOYAS, AMAZONAS	PAGO AL 100% POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO AYUDANTE DE CUADRILLA DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA ¿LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 18052 PADRE BLAS VALERA PÉREZ DE LA LOCALIDAD DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS,

(…)" (Sic).

b) Los reportes electrónicos del portal web buscador público de órdenes de compra y servicio del SEACE y del portal web buscador público de órdenes de compra y servicio CONOSCE, de donde se advierte que el señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187)** habría contratado mediante la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021 con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO**, fecha en la que, su hermana, la señora ZOILA MIRTA TORREJÒN TORRES ejerció el cargo de Regidora Distrital de Levanto, provincia de Chachapoyas, región de Amazonas. (Véase pág. 43 al 50 del archivo PDF)

c) La captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en donde se registra que la señora ZOILA MIRTA TORREJÓN TORRES fue elegida como Regidora de la Municipalidad Distrital de Levanto en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el periodo 2019 – 2022. (Véase pág. 51 del archivo PDF)

3. Los hechos imputados en el numeral precedente consiste en la infracción referida a **contratar con el Estado estando impedido conforme a la Ley** (de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF), la cual se encuentra tipificada en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la citada norma**; así, en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.

4. **Notificar** al señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187),** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo

apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. **Sin perjuicio de lo expuesto**, cumpla la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO**, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con remitir la documentación e información solicitadas mediante el Decreto N° 511493 del 27.06.2023; **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República**[1]**, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (*www.osce.gob.pe*), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 008-2021/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para acreditar la existencia del contrato en Contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225"
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

[1] Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, "el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos".

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando Nº D000122-2023-OSCE-DGR del 03.02.2023 (con registro N° 3704, que adjunta el Dictamen N° 117-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023, presentado el 16.02.2023 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187),** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la emisión de la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021 emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO,** para la contratación del servicio de *"Pago al 100% por los servicios prestados como ayudante de cuadrilla de la actividad de intervención inmediata "limpieza y mantenimiento en la Institución Educativa Nº 18052 Padre Blas Valera Pérez de la localidad de Levanto, distrito de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas";* originándose el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 511493 del 27.06.2023, debidamente notificado el 22.08.2023 mediante Cédula de Notificación N° 41104/2023.TCE, se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO**, que cumpla con remitir lo siguiente:

- Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor **HÉCTOR TORREJÓN TORRES (con R.U.C. N° 10429133187)**, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021, estaría inmersa la citada persona.

  Asimismo, sírvase informar: i) si la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021, corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019; ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, ii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

- Copia legible de la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021, emitida a favor de la del señor **HÉCTOR TORREJÓN TORRES (con R.U.C. N° 10429133187).**

- Copia legible de la recepción de la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el proveedor.

  En caso la Orden de Servicio haya sido enviada al mencionado proveedor por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del señor **HÉCTOR TORREJÓN TORRES (con R.U.C. N° 10429133187)** y de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO.**

- En caso la referida **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a

favor del señor **HÉCTOR TORREJÓN TORRES (con R.U.C. N° 10429133187)** que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.

- Señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:

  - Cotización y/u oferta presentada por el señor **HÉCTOR TORREJÓN TORRES (con R.U.C. N° 10429133187),** debidamente ordenada y foliada.

  - Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

    En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del señor **HÉCTOR TORREJÓN TORRES (con R.U.C. N° 10429133187)** y de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO.**

  - Asimismo, **incluir los documentos de cumplimiento de la prestación[2], comprobantes de pago[3], constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad[4], entre otros, que acrediten la ejecución del contrato**.

Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

No obstante, a la fecha, la Entidad no ha cumplido con remitir la información, cabe indicar que la referida información y documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner e en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplir el requerimiento, plazo que venció el **04.09.2023**.

Por su parte, de la denuncia formulada se tiene que, mediante Memorando Nº D000122-2023-OSCE-DGR del 03.02.2023, que adjunta el Dictamen N° 117-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** señaló lo siguiente:

"(…)

3. ANÁLISIS

---

[2] V.g. Documentos que contengan la conformidad del área usuaria de la Entidad, según corresponda al objeto de la contratación, emitida a favor del proveedor.

[3] V.g. Facturas o recibos por honorarios emitidos por el proveedor.

[4] V.g. Comprobante de pago y/o reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP, que acredite el registro de la fase de gasto *Pagado* a favor del proveedor y que esté vinculada a la contratación referida en el presente documento.

(…)

3.5 *(…) el/la hermano(a) de un Regidor ocupa el 2º grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.*

3.6 *Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor Héctor Torrejón Torres* ***(hermano)*** *al ser familiar que ocupa el 2º grado de consanguinidad, con respecto de la señora* ***Zoila Mirta Torrejón Torres****, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, durante el periodo de tiempo que este último ejerció el cargo de Regidor Distrital, hasta doce (12) meses después de concluido.*

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR LA SEÑORA ZOILA MIRTA TORREJON TORRES

3.7 *Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las* ***elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018****, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.*

3.8 *Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la señora* ***Zoila Mirta Torrejón Torres*** *fue elegida como* ***Regidora Distrital de Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas****, para el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.*

3.9 *Por consiguiente,* ***la señora Zoila Mirta Torrejón Torres se encuentra impedida de contratar con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Distrital y hasta doce (12) meses después de culminado****.*

DE LA VINCULACIÒN CON EL SEÑOR HÈCTOR TORREJÒN TORRES

3.10 *De la información consignada por la señora* ***Zoila Mirta Torrejón Torres*** *en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que el señor Hèctor Torrejòn Torres - identificado con DNI 42913318- es su hermano, segùn se visualiza a continuación:*

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
42913318	HECTOR TORREJON TORRES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA

3.11 *En relación con ello, de la revisión del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se aprecia que el señor Héctor Torrejón tiene como hermana a la señora* ***Zoila Mirta Torrejón Torres****, lo cual permite colegir el parentesco en 2º grado de consanguinidad.*

(…)

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL PROVEEDOR HÈCTOR TORREJÒN TORRES

3.13 *De la información obtenida del SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que la señora* ***Zoila Mirta Torrejón Torres*** *ejerció el cargo de Regidora Distrital de Levanto, el proveedor* ***Héctor Torrejón Torres (hermano)****, contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla en el Anexo 01*

3.14 *Del cuadro consignado en el Anexo 01, se advierte que el proveedor Héctor Torrejón Torres; habría contratado con la Municipalidad Distrital de Levanto, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.*

(…)

4. <u>CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES</u>

4.1 *La señora Zoila Mirta Torrejon Torres ejerció el cargo de Regidor Distrital de Levanto en el periodo 2019 – 2022, por lo tanto, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el mencionado periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

4.2 *El señor Héctor Torrejón Torres, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su hermana, la señora Zoila Mirta Torrejon Torres durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Distrital de Levanto y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

4.3 *Se advierte que la Municipalidad Distrital de Levanto contrató los servicios del proveedor Héctor Torrejón Torres aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.*

4.4 *Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

<u>ANEXO 1</u> *(Véase pág. 28 del archivo PDF)*

(…)

ORDEN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO SEACE[8]	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO (S/)	ENTIDAD	DOMICILIO DE LA ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-214-2021-TESORERIA	24/11/2021	21/01/2022	OTRAS CONTRATACIONES SIN PROCESO DE SELECCIÓN PREVIO	EMITIDA	2,736.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO	R. ALONSO DE ALVARADO NRO. S/N (PLAZA DE ARMAS) LEVANTO, CHACHAPOYAS, AMAZONAS	PAGO AL 100% POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO AYUDANTE DE CUADRILLA DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA ¿LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 18052 PADRE BLAS VALERA PÉREZ DE LA LOCALIDAD DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS,

(…)" (Sic).

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador bajo la causal de sanción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En primer lugar, es importante recordar que para la configuración de la infracción, contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley, se debe precisar que la infracción ha contemplado como supuesto de hecho necesario e indispensable para su configuración: **i)** el perfeccionamiento del contrato, es decir que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad; y **ii)** que al momento

del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre impedido según los alcances del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, a efectos de analizar el primer presupuesto, es pertinente, traer a colación lo señalado mediante Acuerdo de Sala N° 008-2021/TCE respecto a los criterios para acreditar la existencia del contrato en Contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, donde los Vocales del Tribunal de contrataciones del Estado acuerdan por mayoría lo siguiente: *"En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley,* ***puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor***"(El énfasis y subrayado es agregado).

Al respecto, como se puede advertir del Acuerdo de Sala N° 008-2021/TCE, la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, además de acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio puede acreditarse con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, teniéndose así en el presente caso, el registro efectuado por la Entidad en el SEACE respecto de la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021, ello en cumplimiento a lo establecido en la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD sobre "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE". Por tanto, quedaría acreditado este primer presupuesto.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia del siguiente documento que sustenta el primer presupuesto:

- **Los reportes electrónicos del portal web buscador público de órdenes de compra y servicio del SEACE y del portal web buscador público de órdenes de compra y servicio CONOSCE,** de donde se advierte que el señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187)** habría contratado mediante la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021 con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO**, fecha en la que, su hermana, la señora ZOILA MIRTA TORREJÒN TORRES ejerció el cargo de Regidora Distrital de Levanto, provincia de Chachapoyas, región de Amazonas.

Por su parte, del análisis del segundo presupuesto, conforme a lo advertido por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos mediante Dictamen N° 117-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023 y de la información recabada del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que, al momento de la emisión de la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021, el señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR** se encontraba impedido para contratar con el Estado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF[5], toda vez que en

[5] En donde se establece que, Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
"(…)

dicho periodo, su hermana, la señora ZOILA MIRTA TORREJÒN TORRES ejercía el cargo de Regidora de la Municipalidad Distrital de Levanto, este segundo presupuesto quedaría acreditado.

De los documentos que sustentan el segundo supuesto se tiene los siguientes documentos:

- **El Dictamen N° 117-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023,** mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos sustenta su denuncia.

- La captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en donde se registra que la señora ZOILA MIRTA TORREJÒN TORRES fue elegida Regidora de la Municipalidad Distrital de Levanto en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el periodo 2019 – 2022.

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente la siguiente documentación: **i)** Los reportes electrónicos del portal web buscador público de órdenes de compra y servicio del SEACE y del portal web buscador público de órdenes de compra y servicio CONOSCE, de donde se advierte que el señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187)** habría contratado mediante la **Orden de Servicio N° 214-2021-TESORERIA** del 24.11.2021 con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO, fecha en la que, su hermana, la señora ZOILA MIRTA TORREJÒN TORRES ejercía el cargo de Regidora Distrital de Levanto, provincia de Chachapoyas, región de Amazonas; **ii)** La captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en donde se registra que la señora ZOILA MIRTA TORREJÓN TORRES fue elegida como Regidora de la Municipalidad Distrital de Levanto en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el periodo 2019 – 2022.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **TORREJÓN TORRES, HÉCTOR (con R.U.C. N° 10429133187),** por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, causal de infracción establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 17 de octubre de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

---

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(…)"

(Sic)(El subrayado es agregado)